



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No.20001-31-10-001-2019-00257-00

Julio dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

La señora LUZ PAOLA BELEÑO VEGA, en representación de sus menores hijos JUAN DIEGO Y SARA VALERIA BLANCO BELEÑO y por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria en contra del señor JOSE MANUEL BLANCO DIAZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que tanto en el poder como en la demanda se está pidiendo se condene al demandado por alimentos, lo cual no es procedente habida cuenta que ya los alimentos fueron fijados mediante acuerdo hecho ante la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad el día 22 de noviembre de 2018, lo viable en este caso es solicitar el aumento de la cuota alimentaria y aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial de aumento, a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

Además, debe aclarar el nombre de la menor demandante porque aparece consignado en la demanda SARA VALARIA y en el registro civil de nacimiento aparece consignado como SARA VALERIA.

Igualmente debe precisar el lugar y dirección donde ha de recibir notificaciones la parte demandante habida cuenta de que solo se indicó la dirección más no el lugar de la misma; además se debe indicar dirección electrónica de la misma; artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con el lugar donde el demandado debe recibir notificación, hay que indicar la dirección completa porque la empresa de mensajería en esas condiciones no la realiza y además, es imposible hacer la notificación en la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconócasele personería al doctor JOSE JULIAN CASTILLO GOMEZ como apoderado especial de la señora LUZ PAOLA BELEÑO VEGA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

